



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 18881/2022/TO1

San Martín, 31 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el pedido de autorización para salir del país de Elías Emanuel Del Rio, en la presente **causa FSM 18881/2022/TO1** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín.

CONSIDERANDO:

I. Que la defensa oficial de Elías Emanuel Del Rio solicitó se autorice a su asistido a salir del país, con el objeto de realizar un viaje de vacaciones familiar a Brasil desde el día 6 de abril de 2026 a las 06:00 am hasta el día viernes 24 de abril de 2026 a las 22:30 pm.

En dicha oportunidad aportó copias de la reserva de los vuelos de ida y vuelta y del hotel en la ciudad de Arraial Do Cabo.

II. Al conferirle vista al Ministerio Público Fiscal, luego de realizar en estudio del caso en cuestión, entendió que no correspondía hacer lugar a lo solicitado.

Ello, a fin de evitar que el procesado intente eludir el accionar de la justicia, en atención a la gravedad de la pena impuesta -que sería de efectivo cumplimiento- y que los recursos de casación y extraordinarios fueron oportunamente denegados por el tribunal de Casación.

III. A fin de garantizar el contradictorio, se corrió traslado a la defensa, quien destacó que, incluso ante el caso en que los remedios recursivos intentados no

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 18881/2022/TO1

prosperen, y la condena sea decretada firme, ello no acarrearía como consecuencia la detención de su asistido; en tanto se encuentra excarcelado en los términos del art. 317 inc. 5 del CPPN, esto es por haber cumplido privado de su libertad las dos terceras partes de la condena impuesta no firme.

Por lo demás, resaltó que en el resolutorio mediante el cual se excarceló a su defendido no se impuso como regla de conducta la prohibición de egresar del país; más sí se lo conminó a fijar domicilio, que es precisamente lo que está haciendo, al informar dónde permanecerá en el plazo que va del 6 al 24 de abril del año en curso.

En lo inherente a las restantes reglas de conducta fijadas, destacó la información que surge del seguimiento que se encuentra realizando la DCAEP de San Martín, conforme el incidente formado a tal efecto; del cual se advierte que Del Rio se encuentra acatando la totalidad de aquéllas.

Por otro lado, consideró que no puede desestimarse el enorme esfuerzo económico que implica la adquisición de los pasajes aéreos y la reserva del hospedaje; para una persona que estuvo privada de su libertad y que se trata de compartir unas vacaciones en familia.

Finalmente, reiteró su pedido inicial.

IV. Resulta pertinente recordar que el 1° de marzo de 2024 resolví condenar a Elías Emanuel Del Río a

Fecha de firma: 31/03/2026

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLARA MASSARI, Secretaria Ad Hoc



#36727156#495718331#20260331104320210



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 18881/2022/TO1

la pena de tres años y dos meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por ser autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegítima de material explosivo (arts. 189 bis, inc. 1, párrafo 3° y 45 del Código Penal).

Asimismo, dispuse condenar al nombrado a la pena única de cuatro años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, comprensiva de la antes mencionada y de la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional impuesta por el Juzgado en lo Correccional nro. 3 del Departamento Judicial Morón, en la causa nro. 5.018 (I.P.P. n° 10-00-036606-21/00 y registro de Cámara n° 1625/2021); cuya condicionalidad se hizo cesar (arts. 55 y 58 del CP).

Contra dicho decisorio, la defensa pública oficial dedujo recurso de casación, el cual fue rechazado -por unanimidad- de la Sala III de la CFCP, el 31 de octubre de 2024. Idéntica suerte corrió el recurso extraordinario impuesto por la defensa (13/03/2025). Finalmente, esa parte articuló un recurso de queja, el cual se encuentra en pleno trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Posteriormente, el 9 de mayo de 2025, resolví concederle la excarcelación del nombrado, a partir del 11 de mayo del año en curso, bajo caución juratoria (arts. 317 inc. 5, y 321 del C.P.P.N., en función del art. 13 del C.P.) y las siguientes condiciones, que debería cumplir, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio: I) residir en el domicilio que fije al momento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 18881/2022/TO1

de su soltura; II) abstenerse de consumir estupefacientes y/o bebidas alcohólicas; III) adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios de propios de subsistencia; IV) no cometer nuevos delitos; V) someterse al cuidado de la DCAEP, el que deberá realizar un exhaustivo seguimiento del nombrado.

Desde esa fecha el imputado de autos se encuentra siendo supervisado por la DCAEP, cumpliendo satisfactoriamente con las reglas de conducta impuestas.

V. Ahora bien, llegado el momento de resolver, entiendo que asiste razón a la defensa del imputado Elias Del Río.

Ello, toda vez que, si bien, tal como señalara la Sra. Auxiliar fiscal, la pena -no firme- fijada al encartado resulta ser de efectivo cumplimiento, lo cierto es que, en caso de quedar firme, ello no implicaría su reingreso a prisión, ya que fue excarcelado en los términos del art. 317 inc. 5 del CPPN, es decir por haber cumplido en detención las dos terceras partes de la condena impuesta.

En tal sentido, valoro que desde que recuperó su libertad -hace más de diez meses- el nombrado ha permanecido a derecho, sin intentar eludir el accionar de la justicia. En efecto, mantiene su domicilio y se encuentra cumpliendo con las reglase de conducta impuestas por este Tribunal, tal como surge de los informes de seguimiento remitidos por la DECAEP San Martín (ver incidente FSM 18881/2022/TO1/5/1).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 18881/2022/TO1

Por tales motivos, entiendo que corresponde autorizar a Elías Emanuel Del Río a viajar a la ciudad de Arraial do Cabo, República Federativa de Brasil, desde el 6 al 24 de abril del corriente año.

Asimismo, el imputado deberá presentarse ante este Tribunal el primer día hábil después de su retorno a la Argentina, en el horario de las 7:30 horas hasta las 13:30 horas, con el fin de acreditar su regreso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura nacional o internacional en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. AUTORIZAR a Elías Emanuel Del Río a viajar a la República Federativa de Brasil, desde el 6 al 24 de abril del corriente año.

II. HACER SABER al imputado que deberá presentarse ante este Tribunal el primer día hábil después de su retorno a la Argentina, en el horario de las 7:30 horas hasta las 13:30 horas, con el fin de acreditar su regreso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura nacional o internacional en caso de incumplimiento.

Notifíquese, regístrese, comuníquese, publíquese, extiéndase certificado de estilo y ofíciense a la Dirección Nacional de Migraciones.

